

obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El Organismo concesionario queda obligado a efectuar la limpieza de los cauces afectados en tramo de 50 metros, situados aguas arriba y abajo de los puentes.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sexta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Séptima.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización de los puentes. En los accesos a los mismos deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que los puentes puedan producir, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos, a los medios auxiliares colocados.

Once.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Catorce.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Quince.—Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

25680

RESOLUCION de 18 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por la Comunidad de Aguas «El Almagre o Cabezón», para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se emboquillará en la margen derecha del barranco de la Zarza, en monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

Don Antonio Sacramento González, como Presidente de la Comunidad de Aguas «El Almagre o Cabezón», ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se emboquillará en la margen derecha del barranco de la Zarza, a la cota barométrica de 1.650 metros sobre el nivel del mar, que se desarrollará en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife); y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de octubre de 1961, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «El Almagre o Cabezón» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería constituida por un tramo de una sola alineación recta de 2.800 metros de longitud, y rumbo referido al Norte verdadero de 189,750 centésimas, que se emboquillará a la cota 1.650 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de la Zarza, en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel L. Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife, y julio de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 2.942.875,50 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito ya constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Trece.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberán presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo el beneficiario deberá nombrar para la Dirección Técnica de los trabajos un facultativo legalmente autorizado.

Catorce.—El concesionario queda obligado a respetar y reconocer a favor del Ayuntamiento de Los Realejos las obligaciones con el mismo contraídas, con motivo del permiso que éste concedió a aquél, para la ejecución de los trabajos en su monte de propios.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

25681 RESOLUCION de 23 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Declarada de urgencia, conforme al párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «I-J-295-T. Desdoblamiento de calzada. Segunda calzada Despeñaperros. Carretera nacional IV de Madrid a Cádiz. P. K. 242.540 al 259.400. Tramo: Venta de Cárdenas-Santa Elena. Término municipal de Almuradiel. Provincia de Ciudad Real.» A los efectos de aplicación del procedimiento de urgencia que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Delegación Provincial, en virtud de las facultades que para la tramitación del correspondiente expediente de expropiación le han conferido la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 3 de junio de 1977, el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, y la Orden de 28 de octubre de 1980, ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, citar a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas que se indican en la relación anexa, para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en el Ayuntamiento de Almuradiel (Ciudad Real), trasladándose, seguidamente, si se estima oportuno, a las fincas afectadas, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados afectados que figuren en la relación mencionada, personalmente o por medio de representante provisto del correspondiente poder notarial, pudiendo, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar, a su costa, de un Perito con título profesional suficiente y de un Notario. Los titulares afectados deberán exhibir en dicho acto la documentación acreditativa de su titularidad y el último recibo satisfecho de la Contribución Territorial.

Publicada la relación de bienes afectados por la urgente ocupación y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, podrán los interesados formular por escrito ante esta Delegación Provincial alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los mencionados bienes.

Relación que se cita

Finca número 1.—Propietario: Ministerio de Agricultura y Pesca. ICONA. Ciudad Real. Linderos: Norte, la propiedad; Sur, río Despeñaperros; Este, la propiedad, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Pinar con monte bajo. Superficie a expropiar: 1.925 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 2.—Propietario: Ministerio de Agricultura y Pesca. ICONA. Ciudad Real. Linderos: Norte, río Despeñaperros; Sur, río Despeñaperros; Este, la propiedad, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Pinar con monte bajo. Superficie a expropiar: 8.825 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 3.—Propietario: Don Francisco Mejías Merlo. Linderos: Norte, ICONA; Sur, don Antonio León; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 127,20 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 4.—Propietario: Don Antonio León. Linderos: Norte, don Francisco Mejías Merlo; Sur, don Eugenio Rubio; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 62,70 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 5.—Propietario: Don Eugenio Rubio. Linderos: Norte, don Antonio León; Sur, don Antonio Marin Palomares; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 28,48 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 6.—Propietario: Don Antonio Marin Palomares. Linderos: Norte, don Eugenio Rubio; Sur, don Alfredo Anaya; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 28,80 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 7.—Propietario: Don Alfredo Anaya. Linderos: Norte, don Antonio Marin Palomares; Sur, don Manuel Ungo Sevil; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo:

Solar. Superficie a expropiar: 41,28 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 8.—Propietario: Don Manuel Ungo Sevil. Linderos: Norte, don Alfredo Anaya; Sur, doña Petra Guerolas Sánchez; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 25,20 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 9.—Propietario: Doña Petra Guerolas Sánchez. Moreno. Linderos: Norte, don Manuel Ungo Sevil; Sur, don José Sánchez Ruiz; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 25,20 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 10.—Propietario: Don José Sánchez Ruiz. Linderos: Norte, doña Petra Guerolas Sánchez; Sur, don Tomás Hernández Valverde; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 8,88 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 11.—Propietario: Don Tomás Hernández Valverde. Linderos: Norte, don José Sánchez Ruiz; Sur, don José Celayeta Bastarrechea; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 8,88 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 12.—Propietario: Don José Luis Celayeta Bastarrechea. Linderos: Norte, don Tomás Hernández Valverde; Sur, don J. Luis Mejías Merlo; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 8,88 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 13.—Propietario: Don José Luis Mejías Merlo. Linderos: Norte, don Luis Celayeta Bastarrechea; Sur, la propiedad; Este, ICONA, y Oeste, la propiedad. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 83,41 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Finca número 14.—Propietario: Don Cristino Martín Peñasco. Linderos: Norte, Sur y Este, la propiedad, y Oeste, ICONA. Clase de cultivo: Solar. Superficie a expropiar: 219,39 metros cuadrados. La expropiación le afecta parcialmente.

Días y horas del levantamiento de las actas previas a la ocupación

Día 9 de diciembre de 1981:

- A las once horas: Finca número 1.
- A las once treinta: Finca número 2.
- A las doce horas: Finca número 3.
- A las doce treinta horas: Finca número 4.
- A las trece horas: Finca número 5.
- A las trece treinta horas: Finca número 6.
- A las catorce horas: Finca número 7.

Día 10 de diciembre de 1981:

- A las once horas: Finca número 8.
- A las once treinta horas: Finca número 9.
- A las doce horas: Finca número 10.
- A las doce treinta horas: Finca número 11.
- A las trece horas: Finca número 12.
- A las trece treinta horas: Finca número 13.
- A las catorce horas: Finca número 14.

Jaén, 23 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Blas Zaballo Boyero.—17.267-E.

25682 RESOLUCION de 23 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Declarada de urgencia, conforme al párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «I-J-295-T. Desdoblamiento de calzada. Segunda calzada Despeñaperros. Carretera nacional IV de Madrid a Cádiz. P. K. 242.540 al 259.400. Tramo: Venta de Cárdenas-Santa Elena. Término municipal del Viso del Marqués. Provincia de Ciudad Real», a los efectos de aplicación del procedimiento de urgencia que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Delegación Provincial, en virtud de las facultades que para la tramitación del correspondiente expediente de expropiación le han conferido la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 3 de junio de 1977, el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, y la Orden de 28 de octubre de 1980, ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, citar a los propietarios o titulares de derecho de las fincas afectadas que se indican en la relación anexa, para que comparezcan en el día y horas que a continuación se indican, en el Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real), trasladándose, seguidamente, si se estima oportuno, a las fincas afectadas, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados afectados que figuren en la relación mencionada, personalmente o por medio de representante provisto del correspondiente poder notarial,